JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2019 00480 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de garantía hipotecaria distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-297969 se ordena su SECUESTRO, para la práctica de la diligencia se comisiona, con amplias facultades, inclusive para nombrar secuestre, al Juez Civil Municipal *de esta* ciudad o Alcaldía de la Localidad a quien se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Nómbrese como secuestre a **ANA RAQUEL PULIDO TORRES**, persona que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le comunicará su designación, se le fija por su gestión en la diligencia la suma de $250.000 M/cte.

Como quiera que dentro de la presente actuación no existen pruebas que se encuentren pendientes de practicar, el Despacho proferirá Sentencia Anticipada como lo dispone el artículo 278 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se concede a las partes el término común de cinco (5) días para que formulen sus alegatos de conclusión. Vencido ingrese el expediente al Despacho.

Por Secretaría expídase la certificación requerida por la actora en la documental que antecede.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 1º de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 135 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Civil 037
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4ff2053dded0c90c4ce05e5366859a2a745a5f0e1ef97785033d23fbc42c9c**
Documento generado en 31/08/2021 07:25:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00293 00.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala el día **4 de octubre de 2021**, a partir de las **09:30 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, interrogatorios y declaraciones de parte, fijación del litigio y control de legalidad.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° *ibídem*.

Ahora bien, atendiendo el parágrafo del numeral 11° del art. 372 del C. G. P., el Despacho decreta las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Se tendrán en cuenta las pruebas **documentales** que hubiesen sido debidamente allegadas en las oportunidades correspondientes.

2. Los interrogatorios de parte se practicarán en la audiencia inicial.

3. Se niega la solicitud de oficios contenida en el literal a. (numerales 1 y 2) del acápite de pruebas de la demanda, pues, de un lado, la carátula y las condiciones de la póliza de expedida por la entidad aseguradora demandada fueron aportadas por el extremo pasivo. De otro, al haberse desistido de la acción contra Transportes Nuevo Horizonte S.A., se torna innecesario pedir prueba de su afiliación con el conductor accionado.

4. Prueba Trasladada: A la Fiscalía General de la Nación Unidad de Delitos contra la Vida e Integridad Personal Fiscalía 9 Seccional – Vida Culposos Delegada ante Jueces Penales Municipales de Bogotá para que en

un plazo de cinco (5) días, aporte copia digital del expediente 11001600002820140216l. OFÍCIESE.

DE LA PARTE DEMANDADA (GUILLERMO MARTÍNEZ OVIEDO Y MARÍA DILMA SACADAGUI GÓMEZ).

1. Documentales. Se tendrán como tales las aportadas en sus escritos de excepciones y en el llamamiento en garantía.

2. Oficios: Ofíciese la Secretaría de Movilidad de Bogotá, para que en un plazo de cinco días, allegue al Despacho informe en los términos requeridos a folios 119 y 137 del cuaderno principal.

Frente a la solicitud de copia del expediente No. 11001600002820140216l, estarse a lo resuelto en el numeral 4° del acápite de pruebas de la parte actora.

3. Testimonios: se ordena escuchar en audiencia la declaración de los señores Martha Helena Fresneda Ortiz, Luis Alfredo Dávila Ramírez y el Patrullero Sergio Suárez Cely, quienes comparecerán en la audiencia de instrucción y juzgamiento. La parte interesada los hará comparecer y para el efecto el Juzgado ordena librar boletas de citación donde se informará la fecha en que deberán acudir a este Despacho.

4. Los interrogatorios de parte se practicarán en la audiencia inicial.

DE LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA (SEGUROS DEL ESTADO S.A.).

1. Las documentales aportadas en el memorial de excepciones contra la demanda y el llamamiento en garantía.

2. Los interrogatorios de parte se llevarán a cabo en la audiencia inicial.

La audiencia de instrucción y juzgamiento se efectuará el día **11 de octubre de 2021** a la hora de las **09:30 a.m..** En esa oportunidad deberán obrar en el plenario todas las pruebas documentales pedidas mediante oficio, se oirán los testimonios decretados en esta providencia y, de ser el caso, los contrincantes formularán sus alegatos de conclusión y se expedirá la sentencia oral, o se anunciará su sentido para proferirla de manera escrita en el plazo legal.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, las audiencias se desarrollarán de manera virtual y con tal propósito se informará oportunamente a las partes vía correo electrónico el vínculo o enlace y el programa a través del cual se conectarán para su participación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 1º de septiembre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 135 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63564e502c89430392227336ef9478ef7911dec1b5f935126a5fac032d3f0c37

Documento generado en 31/08/2021 07:25:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Servidumbre No. 11001 31 03 037 2020 00300 00

En torno al recurso de reposición promovido contra el auto adiado el 7 de abril de 2021, concretamente su segundo inciso, se tiene que le asiste razón al recurrente y en consecuencia, se modificará la decisión en los siguientes términos:

Dispone el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015:

"Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.

Sólo podrán avaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble".

Téngase en cuenta que esta es una norma especial para asuntos como el de la referencia.

Así, el Juzgado tiene presente que la autoridad que conoció inicialmente la cuestión ya había designado un perito para realizar el dictamen y requerido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para aportar la lista de avaluadores para asignar uno con los fines antes indicados.

De modo que para resolver la oposición el juzgador primigenio ya había dispuesto lo concerniente para tasar la indemnización a reconocer, sumado a que la parte demandada había aportado junto con su contestación un dictamen que bien podrá ser examinado en la oportunidad correspondiente.

En este orden de ideas, no se hace necesario adoptar decisiones diferentes a las ya tomadas en torno al avalúo ordenado en este asunto, de modo que se reformará la providencia atacada y en su lugar se requerirá tanto al perito como al IGAC para que den cumplimiento cabal a la orden

emitida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria (Valle) el 3 de julio de 2019.

Por lo anterior el Juzgado, **REPONE** el segundo inciso del auto emitido el 7 de abril de 2021.

En su lugar, se **REQUIERE** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que en el término de CINCO DÍAS, de cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 3 de julio de 2019 emitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria (Valle).

Igualmente, se **REQUIERE** al perito JOSÉ IGNACIO JIMÉNEZ BOLAÑOS, designado por Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria (Valle), para que efectúe el encargo referido en esta providencia y en la del 3 de julio de 2019 que expidió la referida autoridad judicial.

Líbrense oficios, en los que deberá anexarse copia de la providencia y en el caso del perito aquí mencionado, de las piezas de este expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 1º de septiembre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 135 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez
Civil 037
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dfbfd6eaee0b5e681fdb9d5717173c8267506f78594295ceb577922cf04357fc
Documento generado en 31/08/2021 07:25:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica